



COMISIÓN MEXICANA DE  
DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS  
**DERECHOS HUMANOS** AC  
**20** años  
Trabajando por los derechos humanos



# INFORME ANUAL 2009

Las y los defensores de derechos humanos son actores fundamentales en la edificación de la democracia y el Estado de Derecho en México, en este arduo trabajo, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos ha sido un actor trascendental. Desde 1989 a la fecha, hemos sido testigos y actores importantes en la defensa de casos de violaciones de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en nuestro país. Durante estos años, nos hemos dedicado a la labor de lograr justicia para muchas personas, en especial acompañando a las víctimas y sus familiares en la búsqueda cotidiana de justicia y en el anhelo común de superar los aciagos días de la impunidad.

En 2009, cumplimos 20 años de trabajo con un serio compromiso por la defensa y promoción de los derechos humanos a través de acciones conjuntas con víctimas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones nacionales e internacionales. Hemos adquirido una amplia experiencia, especializándonos en el litigio ante instancias nacionales e internacionales, como la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos; con el fin de promover, defender y alentar el respeto de los derechos humanos para todas las personas, así como luchar por un país en donde impere la justicia y la verdad.

Durante nuestra trayectoria hemos tenido la oportunidad de posicionarnos en temáticas como la justicia militar y el debido proceso; la justicia transicional y la exigencia de justicia para las víctimas de la denominada “guerra sucia”; casos de violencia contra la mujer, en especial casos de “feminicidio” y nos hemos especializado en diseñar opciones de litigio integral o estratégico, incorporando el acompañamiento psicosocial dirigido a las víctimas, logrando abordar nuestros casos de manera integral y multidisciplinaria.

Igualmente, hemos tendido infinidad de puentes y acciones conjuntas con organizaciones hermanas en todo el país, siempre reconociendo la inmensa labor que desarrollan las organizaciones de la sociedad civil y sus esfuerzos por construir un país verdaderamente democrático.

Nuestro ámbito de incidencia se centra en México, por lo que todas las actividades realizadas en el plano local e internacional tienen como propósito el impacto en la política gubernamental mexicana para lograr el más amplio rango de protección y disfrute de los derechos humanos en el país.

En el ámbito internacional, la Comisión Mexicana cuenta con Estatus Consultivo ante la Organización de los Estados Americanos (OEA); es una organización afiliada a la Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH); es integrante de la Red Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; de la Coalición Internacional de Organizaciones para los Derechos Humanos en las Américas y del Capítulo Mexicano de la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. En el ámbito nacional formamos parte de la Coalición Mexicana por la Corte Penal Internacional (CMCPI); el Espacio de Coordinación sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en México (Espacio DESC); y el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio.

Nuestra misión es ser una organización no gubernamental, integrada por un equipo profesional y multidisciplinario, que defiende y promueve el respeto irrestricto de los derechos humanos para la construcción de un Estado social y democrático de Derecho.

La CMDPDH está conformada por las áreas de: Defensa, Psicosocial, Incidencia, Comunicación, Administración; a principios del 2009 se creó el área de Desarrollo Institucional y en 2010 el área de Investigación; todas a cargo de la Dirección General. En este sentido, la labor de nuestra organización se fortalece a través de la coordinación y trabajo de un equipo multidisciplinario.

*El equipo de la CMDPDH realiza un reconocimiento especial a la incansable lucha de las víctimas y sus familiares, a su búsqueda cotidiana por lograr la justicia. También agradecemos y reconocemos la gran labor de organizaciones hermanas provenientes de la sociedad civil, quienes investigan, defienden, documentan e informan sobre las graves violaciones a los derechos humanos que frecuentemente se cometen. Sólo nos resta decir que confiamos en alcanzar un anhelo común: superar los días aciagos de la impunidad, en los que la noche y la niebla sean iluminados por el sol de la justicia.*

Durante las décadas de los sesenta, setenta y parte de los ochenta, el Estado mexicano implementó una política de represión en contra de los movimientos de disidencia social y política, conocida como “guerra sucia”. Como parte de ésta, el Estado, a través de sus distintos órganos de seguridad, especialmente el Ejército, cometió de forma sistemática graves violaciones a los derechos humanos como tortura y desaparición forzada de personas. El saldo fue un aproximado de 1,200 personas desaparecidas, cuyo paradero aún hoy se desconoce. A finales de la década de los noventa, la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (AFADEM) buscó a la CMDPDH con el fin de colaborar en la búsqueda de la justicia para las víctimas de la guerra sucia; las actividades y resultados de dicha colaboración se pueden resumir de la siguiente forma:

Sobre la presentación de denuncias e impulso de las investigaciones en las instancias de justicia y de derechos hu-



Rosendo y Tita Radilla en la CoIDH, julio de 2009

manos a nivel nacional destacan las gestiones realizadas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la cual finalmente emitió la Recomendación 26/2001, relativa a las desapariciones cometidas en la “guerra sucia”; y el trabajo realizado ante la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP), creada por el gobierno para dar cumplimiento a la Recomendación de la Comisión Nacional.

Ante la falta de resultados de la FEMOSPP, se inició el proceso de denuncia ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomando como referencia el caso Rosendo Radilla Pacheco, el cual ejemplifica lo ocurrido con cientos de casos más en la región de Atoyac de Álvarez,

Guerrero, el municipio con mayor número de desapariciones ocurridas en este período. Después de un largo litigio, el 26 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, máxima instancia de justicia en el continente americano, condenó al Estado mexicano.

### Aspectos relevantes de la Sentencia “Caso Rosendo Radilla VS. Estados Unidos mexicanos”

- La Corte determinó que la desaparición forzada del Sr. Rosendo Radilla Pacheco es un hecho de carácter permanente que se sigue cometiendo al día de hoy. Asimismo, la Corte asumió la competencia para pronunciarse sobre las violaciones a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (CIDFP), la cual consagra que los Estados parte se comprometen a prevenir, investigar y sancionar todo acto de desaparición forzada de personas.
- La Corte consideró indispensable contextualizar los hechos en el entorno y en el momento histórico en los que ocurrieron: al respecto afirmó que “(...) Ha sido documentado que en la época en que fue detenido y hecho desaparecer el señor Rosendo Radilla Pacheco, en diversas partes del territorio mexicano tuvieron lugar numerosas desapariciones forzadas de personas... Así, la desaparición del señor Radilla Pacheco no sólo es, a todas luces, contraria al derecho a la libertad personal, sino, además, se enmarca en un patrón de detenciones y desapariciones forzadas masivas (...)”
- La Corte destaca que la impunidad en la que se encuentran los hechos, a 35 años de haber sucedido, la falta de diligencia en la investigación y el incumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado desde la creación de la FEMOSPP, sin que se observe voluntad y seriedad en las investigaciones, configura una violación a la obligación del Estado mexicano de asegurar el acceso a la justicia.
- Con relación a la investigación de graves violaciones de derechos humanos, como la desaparición forzada, ante instancias militares, la Corte considera que “En un Estado democrático de derecho, la jurisdicción penal militar ha de tener un alcance restrictivo y excepcional y estar encaminada a la protección de intereses jurídicos especiales, vinculados a las funciones pro-

pias de las fuerzas militares.” En este sentido la Corte reitera su jurisprudencia respecto a que la comisión de graves violaciones de derechos humanos como la desaparición forzada de personas por parte de elementos de la fuerza militar nunca puede ser considerada como un medio legítimo para el cumplimiento de la misión castrense. (...) Es claro que tales conductas son abiertamente contrarias a los deberes de respeto y protección de los derechos humanos y, por tanto, están excluidas de la competencia de la jurisdicción militar.”

### Medidas de reparación

- Conducir eficazmente, con la debida diligencia y dentro de un plazo razonable la investigación y, en su caso, los procesos penales que tramiten en relación con la detención y posterior desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco.
- Adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Igualmente, el Estado deberá realizar, en un plazo razonable, las reformas legislativas para modificar el art. 215-A del Código Penal Federal sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad en relación con los hechos del presente caso y en desagravio a la memoria del señor Rosendo Radilla Pacheco.

La CMDPDH considera que la decisión es un logro del movimiento de familiares y víctimas de delitos del pasado que durante décadas han luchado por obtener justicia y abre un camino de esperanza para poner fin a la impunidad en la búsqueda de sus seres queridos. Este fallo constata que el vínculo entre el México de ayer y el México de hoy es la impunidad estructural y los obstáculos legales a los que las víctimas se han enfrentado históricamente, obstáculos que hoy la Corte está ordenando superar.

La promulgación de instrumentos internacionales que protegen el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, refleja el consenso y el reconocimiento por parte de los Estados del trato discriminatorio que éstas tradicionalmente han recibido en sus respectivas sociedades, lo que ha dado como resultado que sean víctimas y estén expuestas a diferentes formas de violencia, que incluyen, entre otras, la violencia sexual, psicológica y física y el abuso de sus cuerpos. En nuestro país la violencia contra las mujeres comenzó a documentarse con gran auge en 1993 debido a los múltiples asesinatos cometidos en Ciudad Juárez, Chihuahua; sin embargo, actualmente es una problemática que puede observarse a lo largo y ancho del territorio nacional.



Paloma Escobar Ledezma.

Uno de estos casos es el de Paloma Angélica Escobar Ledezma, una joven de 16 años que trabajaba en la maquiladora para sostener sus gastos también estudiaba el bachillerato. Paloma salió el 2 de marzo de 2002 sus clases de computación y ya no regresó. Su cuerpo sin vida fue encontrado 27 días después, el 29 de marzo. Las deficiencias en la investigación de la desaparición y asesinato

de Paloma son representativas de los casos de Femicidio en Chihuahua. Su caso es paradigmático pues refleja la violencia extrema a la que son sometidas tantas mujeres, así como la impunidad y negligencia de las autoridades en la investigación. Por este motivo, en diciembre de 2003, la CMDPDH, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y Justicia para Nuestras Hijas presentamos una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado mexicano por las violaciones a los derechos humanos en contra de Paloma y su familia. Actualmente, el caso espera la emisión del informe de fondo de este órgano internacional.

A partir de 1998, la CMDPDH comenzó a denunciar los asesinatos violentos y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez y posteriormente los ocurridos en Chihuahua. En 2002, la CMDPDH

empezó a trabajar con organizaciones locales en la defensa jurídica de casos paradigmáticos en esas ciudades; actualmente, el litigio de algunos de ellos se encuentra ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y se está preparando la estrategia jurídica en coordinación con el trabajo de acompañamiento psicosocial de otros casos también en Chihuahua y en estados como Baja California y Estado de México.

El trabajo de denuncia contra el femicidio es una acción vigente en la organización, junto con más de 40 organizaciones de 17 estados de la República formamos parte del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, el cual documenta y monitorea casos de femicidio y da seguimiento a la implementación de la Ley General

Bajo el argumento de hacer frente a los problemas de delincuencia en el país, el gobierno actual ha favorecido la implementación de una política de seguridad, cuya premisa es la restricción de derechos. Garantizar la seguridad de la sociedad es un deber del Estado y un derecho de todas y todos. Aunque es frecuente escuchar en los medios de comunicación o en las conversaciones cotidianas que los derechos humanos dificultan las labores de seguridad pública, esto es un mito. Seguridad y derechos humanos más que contraponerse, son términos de antemano compatibles en cualquier Estado de Derecho. **No se puede garantizar la seguridad pública sin el respeto a las garantías constitucionales y los derechos humanos.**

de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en los estados a través, también, de una estrategia jurídica para aplicar los mecanismos contemplados en la misma.

do que esta medida vulnera diversos derechos constitucionales, entre ellos la libertad personal. La incorporación constitucional de esta medida pretende justificar, que en aras del combate a la delincuencia organizada y la prevalencia de seguridad pública, es necesario restringir derechos humanos como la libertad personal, el libre tránsito y la presunción de inocencia.

En este sentido, la CMDPDH, preocupada profundamente por la situación, ha documentado y denunciado diversas violaciones a los derechos humanos generadas en este contexto; asimismo, ha brindado acompañamiento legal a las víctimas de las mismas. En 2009 - 2010, la CMDPDH y la Comisión Ciudadana de Derechos del Noroeste (CCDH) han iniciado un trabajo importante en el norte del país, específicamente en la ciudad de Tijuana, donde se han documentado aproximadamente 44 casos de tortura, todas ellos en instalaciones militares, en contra de personas detenidas arbitrariamente bajo la figura del arraigo. Para denunciar estos hechos sostuvimos una Audiencia Pública ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en octubre de 2009.

En México, el 18 de junio de 2008, se realizaron diversas reformas a la Constitución en materia de justicia penal, mediante las cuales se incorporan importantes avances en el sistema de justicia penal como el juicio oral y la presunción de inocencia. Sin embargo, la reforma es incongruente pues también se incorporó a la carta magna de la figura del arraigo, medida que afecta diversos derechos constitucionales. Cabe mencionar que antes de la reforma, la Suprema Corte de Justicia Nacional había declara-

Dada la importancia y gravedad de este tema, la CMDPDH comenzó a documentar, a partir de enero de 2010, casos de arraigo en México, a través de una exhaustiva base de datos, cuyos resultados arrojan 184 casos de arraigo por delitos del orden común y federales en todos los estados de la República mexicana, del 1 de enero al 23 de febrero de 2010.

Asimismo, en enero de 2010, la CMDPDH elaboró y envió el "Informe sobre la situación de los derechos humanos en México" para dar a conocer esta situación al Comité de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas, con el fin de exhortar a este organismo internacional recomendar al Estado, en tanto se suprime la figura de la Constitución, acatar las recomendaciones internacionales y tomar medidas efectivas para evitar violaciones de derechos humanos durante la práctica del arraigo, prohibiendo la práctica de la tortura y tratos crueles en los lugares que se utilizan para mantener arraigadas a las personas.

De izq. a der., Raúl Ramírez (CCDHN), Francisco Sánchez, Juan Carlos Gutiérrez (CMDPDH), Mayra López (CMDPDH), Blanca Mesino (familiar de sobreviviente de tortura) y Luis Castellanos (familiar de sobreviviente de tortura); audiencia temática ante la CIDH, "Seguridad Pública y Derechos Humanos en Tijuana, BC", Washington DC, noviembre de 2009.

